



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/07/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. REJ-10163X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit. **No. 811.000.740-4**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA VÁSQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.757.319**, o por quien haga sus veces, radicó el 19 de mayo de 2016, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **No. REJ-10163X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **EBEJICO**, del departamento de Antioquia.
2. El 13 de septiembre de 2019, la señora **LINA MARÍA VÁSQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.757.319**, en calidad de representante legal de la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit. **No. 811.000.740-4**, allegó escrito con radicado **No. 2019-5-4666** del Catastro Minero Colombiano (CMC), mediante el cual manifiesta expresamente su interés de **DESISTIR** del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **No. REJ-10163X**, en los siguientes términos:

“LINA MARIA VÁSQUEZ MAYA, identificada con cédula de ciudadanía 43.757.319, actuando en calidad de representante legal de ISAGEN S.A. E.S.P. tal y como consta en el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Medellín para Antioquia, el cual adjunto, por medio de este escrito informo, con fundamento en el artículo 18-Desistimiento expreso de la petición de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la voluntad de la compañía de desistir de la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera No. REJ-10163X, debido a que ya no se tiene interés en el área objeto de la misma.”

3. Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; consagran las disposiciones legales mencionadas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/07/2020)

“ARTÍCULO 297. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

“ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

4. Acorde con los fundamentos facticos y jurídicos esgrimidos, es procedente aceptar el desistimiento expreso de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **No. REJ-10163X**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **No. REJ-10163X**, presentado por la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit. **No. 811.000.740-4**, representada legalmente la señora **LINA MARIA VÁSQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.757.319**, radicada el 19 de mayo de 2016, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **EBEJICO**, del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados(as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA Minería, publíquese en la página Web de la Gobernación de Antioquia y efectúese el archivo del expediente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/07/2020)

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 23/07/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Isabel León B. Practicante de Excelencia.		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario		07/07/2020
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			